

## CERTIFICADO DE PARTE PERTINENTE

CONSEJO DIRECTIVO GENERAL  
ACTA No. 02/2020  
(21 de febrero)

### LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

#### CERTIFICA:

En el acta No. 02/2020 del 21 de febrero de 2020, se registra en el numeral séptimo (VII) el siguiente tema:

**"VII. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE PARA CONTINUAR EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL"**

(...)

A partir de Ley 1819 de 2016 y su Decreto Reglamentario 2150 de diciembre de 2017, la Universidad, entidad sin ánimo de lucro, pasó de ser entidad exenta del impuesto a la renta del Artículo 23 E.T., al Régimen Tributario Especial del Artículo 19 E.T.

Se solicita al Honorable Consejo Directivo General, autorizar las gestiones para permanecer en este Régimen y proceder bajo las siguientes consideraciones:

1. La Universidad Pontificia Bolivariana, creada mediante Decreto Arzobispal Nro. 124 del 15 de septiembre de 1936, con personería jurídica civil según Resolución Ejecutiva N° 48 del 22 de febrero de 1937 del Ministerio de Gobierno y reconocida como entidad sin ánimo de lucro por Resolución N°021 del 21 de abril de 1959 del Ministerio de Trabajo; consagra en sus Estatutos Generales la finalidad de propiciar el avance científico, mediante la investigación y la enseñanza para el servicio a la sociedad; en virtud de su Naturaleza, Misión y Objetivos, desarrolla actividades meritorias de las mencionadas en el Artículo 359 del Estatuto Tributario, tales como educación, ciencia, tecnología e innovación, así como actividades de salud a través de su Clínica Universitaria Bolivariana.
2. El Patrimonio de la Universidad en su calidad de entidad sin ánimo de lucro se ha formado con los excedentes generados en desarrollo del objeto social a través del tiempo; por tanto, no existen personas naturales o jurídicas que hagan aportes de capital reembolsables, con derecho a retorno ni directa ni indirectamente durante su existencia. Así mismo, los Estatutos contemplan que en caso de su disolución o liquidación, los recursos patrimoniales de la Universidad pasarían a una institución de educación superior, de derecho eclesiástico, de utilidad común, sin ánimo de lucro.
3. Los excedentes que genera la operación de la Universidad no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución o liquidación, a ninguna persona natural o jurídica y que, según la legislación vigente, dichos excedentes son reinvertidos en las actividades meritorias, en desarrollo del objeto social.

Previo el análisis de lo expuesto el Rector General pregunta al Honorable Consejo Directivo General si se autoriza la realización de las gestiones correspondientes ante la DIAN para que la Universidad continúe en el Régimen Tributario Especial, lo cual es aprobado por unanimidad.

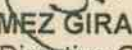
Decisión del Consejo Directivo General: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2150 de 2017, numeral 3 del artículo 1.2.1.5.1.8, se autoriza al Representante Legal Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA,

Rector General de la **Universidad** para realizar las **gestiones** ante la Dirección de **Impuestos** y Aduanas **Nacionales DIAN**, para la **permanencia** de la **Universidad** como **Entidad del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta.**"

Que la sesión contó con el quórum requerido, según la asistencia registrada en el acta.

Que la decisión registrada se **encuentra** debidamente enmarcada en lo dispuesto por los **Estatutos Generales** de la Universidad.

Como **constancia** de ello, se firma en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de **marzo** de dos mil veinte (**2020**).

  
DORA ALBA GOMEZ GIRALDO  
Secretaria Consejo Directivo General